

DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA DEL TEATRO EN MURCIA

LUIS RUBIO GARCÍA

Continuamos con nuestra aportación documental, al añadir nuevos expedientes, sobre todo contratos de compañías de cómicos con el Ayuntamiento, que han de contribuir a una visión más amplia acerca del desarrollo del teatro en Murcia (1).

Los protocolos que se imprimen se sitúan en la segunda mitad del s. XVIII. Recogemos al respecto unas consideraciones del Prof. Juan Barceló sobre las representaciones en estos años:

“Pero Murcia seguía con su afición a las comedias, despertada bastantes años atrás. En el período comprendido entre 1767 y 1771, actuaban, según el parecer de Frutos Baeza (53), compañías que gozaban de gran renombre: la de Morales, Galván, Hermenegildo Caballero, Antonio Salar y Antonia Vázquez. En la de Caballero iba de primera dama Francisca Luque, admiradísima en la Corte. De la importancia de dicha dama dan cuenta los documentos transcritos por Frutos, en donde se ve el gasto ocasionado al Ayuntamiento para el desplazamiento de ella y su compañía. También se puede juzgar la calidad de las compañías por los saneados beneficios que proporcionaron al Ayuntamiento” (2).

Y Frutos Baeza, tras reseñar varias cuentas municipales de esta época, señalará:

(1) Cf. *Murgetana* núm. 54, 1978; núm. 63, 1883; núm. 86, 1993; núm. 89, 1994.

(2) J. Barceló Jiménez: *Historia del Teatro en Murcia*. Murcia. Acad. Alfonso X el Sabio, 1980, 2ª edic., pág. 117.



“Estas campañas teatrales sufrían frecuentes contratiempos. Las pertinaces sequías en la comarca, tan dañosas como las inundaciones, imponían la piadosa costumbre de las rogativas, y en tiempo que éstas duraban (y duraban mucho porque solían encadenarse) no era permitido el espectáculo de las comedias, como diversión profana. Esto obligaba en ocasiones al Municipio a costear la estancia de las compañías, aunque el teatro estuviese cerrado, lo que consumía estérilmente el caudal de este Propio” (3).

En marzo de 1767 se establece un contrato entre el Ayuntamiento en la persona del regidor Diego Pareja Fernández y el representante de la compañía cómica don Francisco Galván, vecino de Granada, la explotación de la Casa de Comedias se ceñiría “desde el primero día de Carne nueva, hasta el último de Carnestolendas del año que viene de mill setezientos sesenta y ocho, dividido este tiempo en dos temporadas”, y suscrito todo ello ante el notario don Antón Callejo.

En enero de 1768 se producirá un acuerdo entre los actuantes antes citados, el regidor don Diego Pareja e igualmente la compañía de Francisco Galván, a la que se había prestado una cantidad de dinero por parte del Ayuntamiento y que se comprometían a restituir, obligándose de mancomún los miembros de dicha compañía. El convenio lo escrituraría el notario Antonio Blanes Jiménez de León.

En junio de 1769 y en presencia del notario Pedro Buendía Sahajosa se formaliza un compromiso entre el regidor Salvador Vinader y la compañía de José Salazar junto con Manuel Balladar, y en virtud del cual dicha compañía de teatro podría actuar durante el verano en los pueblos de la provincia.

En noviembre de 1771 contamos con un poder que otorga Miguel Rodríguez, tercer galán de la compañía cómica, y a favor de varios procuradores, para que lo defendieran en toda clase de pleitos, causas y negocios. Se firmó el citado poder ante el notario Antonio Blanes Jiménez de León.

En agosto de 1775 don Antonio Rocamora y José Blanes Domene, jurados comisarios, arrendarán la Casa Teatro de la ciudad bajo las condiciones estipuladas en el contrato a la compañía de Manuel Salazar y siendo notario del acto don Diego Antón Callijas.

Refiere el Prof. Barceló en su *Historia del Teatro en Murcia* el incidente ocurrido en 1789, cuando dos personas pertenecientes a la compañía teatral Cristóbal Garrigós y Antonia López Antolínez pretendían unirse en matrimonio y la oposición del cura de la parroquia de S. Lorenzo a dispensarles el Sacramento, finalmente el matrimonio se celebraría, no sin antes el mencionado Garrigós repudiar públicamente el oficio de cómico:

3) J. Frutos Baeza: *Bosquejo Histórico de Murcia y su Concejo*. Murcia, Edit. La Verdad, 1934, pág. 170.



“Trabajaba por el año 1789 una compañía de cómicos a la que pertenecía Cristóbal Garrigós y Antonia López Antolínes. Ambos pretenden contraer matrimonio, y acuden para ello al Gobernador del Obispado para obtener el correspondiente despacho para el cura de San Lorenzo. Obtenido el despacho el 16 de agosto, el citado párroco se negó a administrar el Sacramento alegando que eran cómicos. Garrigós acudió de nuevo al Gobernador y Provisor Ldo. Cuesta, y obtuvo un Auto para el párroco de San Lorenzo, el 24 de noviembre, para la celebración de los desposorios.

Se celebró en virtud de este Auto la ceremonia, pero antes Garrigó dejó el oficio, lo detestó jurídicamente, hizo pública penitencia, asistiendo a la misa parroquial en hábito de humilde penitente y con una vela en la mano. Sólo después de eso lo desposó el cura de San Lorenzo. Este caso lo tomó como base de su exposición Simón López para escribir su *Pantoja*” (4).

Aportamos el poder sobre este lance que la mayoría de los actores de mancomún conceden al empresario Francisco Baus, para proceder contra “Don Andres Ortuno y Zerezo, cura propio de la iglesia parroquial de San Lorenzo de esta ciudad y demas personas de la calidad, condición y estado que sean por las espresiones denigrativas que contenia el zertificado que ha dado al señor Governador de este obispado, sede bacante, en el asunto del matrimonio que pretendian contraer Christobal Garrigos con Antonia Lopez Antolinos, individuos de esta misma compañía”. El poder se extenderá a otros varios procuradores y quedará constancia ante el notario Francisco Bocio y Belda.

(4) J. Barceló Jiménez: *Historia del Teatro*, op. cit, págs. 123-4.



I

1767, 13 de marzo.

Arrendamiento de la Casa de Comedias a favor de Francisco Galván (5).

“(Al margen: La ziudad de Murzia obligazion contra Francisco Galvan).

En la ziudad de Murzia treze dias del mes de marzo de mill setezientos sesenta y siete, ante mi el escrivano y testigos, don Diego Parexa Fernandez, rexidor perpetuo del Ayuntamiento desta dicha ziudad para representar comedias en ella se le comunico la orden competente en catorze de noviembre del año proximo pasado por el Excmo. Señor Conde de Aranda, presidente del Real Consejo de Castilla, que se vio en cabildo de diez y ocho del mismo y en su virtud le confirmo el Ayuntamiento su comision al otorgante para que proporcionase una compañía de Comicos para carne nueva haziendo los ajustes que tuviere por convenientes, cuya comision se le ratifico en diez de febrero proximo pasado, por la maior pluralidad de votos de los capitulares que concurrieron al Cauildo de dicho dia, como mas en forma consta y se acredita el testimonio de uno y otro que se inserta en este instrumento para su maior validazion, y con el thenor siguiente.

Aqui el testimonio.

Y usando de dicha su comision tiene contratado y ajustado con Francisco Galuan, vezino de la ziudad de Granada y estante al presente en esta, autor de una compañía Comica que ha de representar con ella en esta capital desde el primero dia de Carne nueva, hasta el ultimo de Carnestolendas del año que viene de mill setezientos sesenta y ocho, dividido este tiempo en dos temporadas, contandose la primera desde dicho dia de Pasqua de Resurreccion hasta el de San Juan de junio proximo venidero, y si desde este dia hasta el primero de octubre en que ha de prinzipiar la segunda temporada, le acomodase a dicha compañía seguir representando algunos dias lo han de poder hazer, siendo como ha de ser la expresada compañía completa, a satisfaccion del otorgante, y que ha de hazer dicho Galvan de primer galán, y con las condiziones sguientes.

1ª Lo primero que la cobranza de puertas, vancos y aposentos, ha de ser segun la constumbre de la ultima compañía que acava de representar en esta capital de que es autor Joseph Morales.

2ª Que las horas a que se han de empezar en todo tiempo dichas representaciones, dar Grada, ó Patio a mugeres, ó subir la entrada, ha de ser conviniendose con el señor Intendente y Cavallero Comisario de la Casa.

3ª Que si contando la compañía pronta para representar desde los dias señalados, no lo executasen por estar la dicha Casa corriente, u ótra zircunstanzia que la

(5) Archivo Histórico Provincial. Protocolo núm. 2.718. 13 de marzo de 1767. Notario: Diego Antón Callejas.



ziudad deva prevenir, ó reparar, ha de ser de su cuenta los perxuizios que se ocasionen a dichos comicos en sus intereses excepto quando la suspension sea por causa de hazerse algunas rogativas publicas, muerte de alguna Real Persona, u ótro justo impedimiento. Y estando presente el contenido Francisco Galvan teniendo como tiene por zierta y verdadera la relazion de este ynstrumento desde luego otorga que se obliga a traer dicha su compañía a esta capital y que siendo de las circunstancias dicha cumplira con ella sus representaciones de comedias desde el dia primero de Carne nueva proximo hasta el de San Juan de junio del corriente año, y desde primero de octubre del mismo hasta martes de Carnestolendas del año que viene de mill setezientos sesenta y ocho, vaxo las preuenziones y reglas sobre punto de cobranza y gastos, que constan de la escriptura otorgada por Joseph Morales autor de la compañía que acava de representar en esta ziudad con fecha de diez de enero proximo pasado, que para que les pare el perxuicio que haya lugar, la da aquí por inserta e yncorporada de verbo ad verbum segun y como se contiene, y tambien se obliga a guardar y cumplir las demas condiciones estipuladas antezedentemente por las quales y cada una de ellas se les ha de poder apremiar; y a su seguro obliga su persona y vienes muebles y raizes havidos y por haver en toda parte y lugar.

Y ambas partes cada una por lo que á la suya toca para la execuzion y cumplimiento de lo que dicho es, dieron poder a las Justicias y Juezes de su Magestad de qualesquier partes y lugares que sean para que a ello les condenen, compelan, y apremien como si lo contenido en este ynstrumento fuera sentenzia difinitiva de juez competente pasada en authoridad de cosa juzgada, renunziaron las leyes, fueros y derechos de su favor, y la general, en forma, y espezialmente, el dicho don Diego Parexa renunzio el beneficio de la restituzion in integrum, que por razon de menor compete a la ziudad su parte para deste remedio no se aprovechar en manera alguna; en cuio testimonio así lo otorgo siendo testigos don Phelipe Olive, don Vizente Moncayo, y don Thomas Garzia Contreras vezinos desta dicha ziudad, y lo firmaron los otorgantes, a quienes yo el escrivano conozco, de que zertifico.

Diego Parexa y Fernandez
(rubricado)

Francisco Galban
(rubricado)

Ante mi
Diego Anton Callexas
(rubricado).



II

1768, 8 de enero.

Convenio entre don Diego Pareja y la Compañía Cómica sobre una cantidad que le adeudaban. (6)

“(Al margen: Don Diego Parexa y la compañía de Comicos, escritura de declarazion, transacion, conbenio, y obligazion.)

En la ciudad de Murcia en ocho dias del mes de enero, mill setecientos sesenta y ocho años, ante mi el escrivano publico y los testigos, parecieron Don Diego Pareja y Fernandez, vezino y Rexidor perpetuo en ella y su Ayuntamiento, Francisco Galuan, Joseph Salazar, Joseph Martinez, Grauiel Nauarro, Antonio Hermosilla, Miguel Yobelog, Ygnacio Morante, Santiago Ramos, Joseph Alcaide y Diego la Riua, todos vezinos por aora de esta referida Ciudad e individuos de la compañía comica, que à el presente se allan representando en ella à ezepcion de este ultimo, y el Grauiel Nauarro, que lo son musicos de ella, y todos juntos de mancomun a voz de uno y cada uno, renunciando como expresamente renunciaron las leyes de la mancomunidad, veneficio de la diuision, execusion de vienes y demas que deven renunciar los que de mancomun se obligan, como en ella se contiene, vajo las quales cada uno, por lo que le perteneze, y tocar puede: Dixeron que ante la real justicia de esta Ciudad y juzgado del señor Intendente, y protector de dicha compañía, escrivano mayor del referido Ayuntamiento autos penden à instancia del supra dicho Don Diego Pareja, contra el todo è individuos de dicha compañía, sobre que le satisfagan las cresidas porciones de dinero, que dio y presto à el supra dicho Francisco Galvan, autor y primer galan de ella, para el desenpeño suyo y de algunos otros de dicha compañía, conduzion de sus vienes y familia a esta referida ciudad y aunque es cierto, que por las providencias judiciales, que en dichos autos, han recaido, esta aclarado y mandado el modo y forma, que el referido Don Diego Pareja se havia de hir reintegrando hasta quedar enteramente satisfecho, y que para sus resultas, se allan practicados varios embargos; tambien lo es que aunque judicialmente no se a experimentado providencia adversa, si se an visto y observado extra judicialmente infinitas y perjudiciales à el referido Don Diego Pareja, quien en este dia, sintiendose agraviado de ellos, sin usar de las favorables que aparecen de dichos autos, comparezio ante dicho señor Intendente, a quien muy por menor informo del estado de sus ynstancias, y del perjuicio, que se le seguia en consentir lo que su señoría, en el dia de ayer verbalmente mando, y bien zersiorado, en ygual forma, mando se hiciera saver, à el todo de los individuos de la referida compañía comica, estubieran, pasaran y guardaran lo proveido y mandado en dichos autos, à ezeption, que presisamente y en cada una noche, havian de tomar el cuarteron, sin raciones, ni adealas por ser bastante para el presiso alimento del que aseguravan caresian: Cuya providencia por el escrivano le fue echa notoria à el todo de dicha compañía comica, y por infinitos individuos de ella, que aseguraron no haver tomado de dicho Galvan, ni otra persona, cantidades algunas, por bia de prestamo, ni antisipacion, ni serles deudor de cantidad alguna, y si à ellos deverseles

(6) Archivo Histórico Provincial. Protocolo núm. 2520. 8 de enero de 1768. Notario: Antonio Blanes Jimenez de León.



infinitas, reclamaron la zitada providencia protestando usar de su derecho en el modo, y forma, que mas bien les conbiniese, à la que tambien se arrimo el referido Don Diego Pareja por su propio derecho, por cuiu causa mediaron infinitos desasones, asta que los ya referidos como individuos de la enunciada compañía comica, juntamente con el dicho Don Diego Pareja, se combinieron, transixieron, ajustaron y obligaron en que desde el dia de mañana nueve del corriente, asta la ultima comedia que deveran representar el dia ultimo de las proximas Carnestolendas de cada una persona que entrase, en dicha Casa de Comedias, à de perzevir yntegramente dicho Don Diego Pareja, quatro quartos y lo mismo el todo de dicha compañía, y lo sobrante de la subida, que hubiese, y se experimentase el ya referido Joseph Salazar, con tal que de cada una persona que en dicha Casa Comedias entrase, por cada un dia, este à de abonar y entregar, a dicha compañía, un quarto, el que pondran, en la persona que tengan por combeniente para su distribucion, o la executaran entre todos, segun lo tienen pagtado, con declarazion y obligazion que todos hazen, en que han de poner, y representar asta dicho dia de Carnestolendas, las comedias que pidiese el referido Joseph Salazar, mudando entremeses, sainetes y tonadillas segun es costumbre, y que mediante a que el todo de la compañía, tiene zedido a el referido Salazar, el derecho que tienen adquirido à el teatro, este del, no pueda usar, ni disponer acavadas las representaciones de esta tenporada, interin, y asta tanto, que enteramente no este satisfecho del todo de su credito, el referido Don Diego Pareja, en todo lo qual se allan combenidos, los individuos de dicha compañía, protestando como protestaron igualmente (los que nada deven) repetir contra dicho Galvan, autor, o contra quien les combenga, por lo que actualmente se les esta deviendo, y deviese asta dicha ultima comedia, del dia ultimo zitado de Carnestolendas; y que de los referidos autos, en ningun modo ni manera, unos ni otros usaran de ellos, à exepcion de los que nuevamente y en virtud de este nuevo contrato se formaren, para cuiu caso, han tenido à bien escriturarlo, y para su cumplimiento bien enterado de lo que en este caso, pueden y deven hazer por este publico instrumento otorgan y se obligan todos los referidos individuos de la enunciada compañía a que el referido Don Diego Pareja para parte de pago de su adeudo desde el dia de mañana, aya, persiva y cobre quatro quartos de cada una persona, que entrase en dicha Casa Comedias, diariamente asta que se finalizen dichas funziones en el dia ultimo de Carnestolendas zitado, y asimismo à reservar en si, y para si, dicha compañía, otros quatro quartos y el quarto mas, que a su veneficio à de entregar dicho Joseph Salazar en cada un dia, y por cada una persona de las que concurriesen de paga à dicha Casa Comedias por zeder, como zeden a veneficio de dicho Salazar, todo lo demas de la subida, por razon de los gastos, y maniobras que se ofrescan, y quedan de su cuenta, y riesgo, por cuiu causa, y otras que les asiste le tienen asimismo zedido el derecho que tienen adquirido à el teatro, y vien enterado el referido Joseph Salazar que à el tiene lexitimo derecho el nominado Don Diego Pareja, asimismo se obliga a que acavadas las representaciones de esta temporada del no usara ni dispondra, interin, y asta tanto, que no este satisfecho del todo de su credito el referido Don Diego Pareja, y si del usar quisiere sera satisfaciendo qualesquiera credito, que a su favor resulte, y contra dicha compañía, sobre lo qual con los demas individuos renuncian las leyes de la entrega, prueva, dolo, y engaño, non numerata pecunia, y demas del caso como se contienen: à cuya seguridad, pago y cumplimiento de quanto contiene esta escritura y de que la reclamaran, obligaron sus personas y vienes muebles, y raizes, havidos y por haver en toda parte y lugar.



Azeptadas y como presente a dicho nuevo trato y combenio y a la zelebrazion de este instrumento, el referido Don Diego Pareja, dixo que la aceptava y azepto en todo, y por todo, segun y como se contiene, y se obligava y obligo a perzevir diariamente quatro quartos de cada una persona de las que entrasen en dicha Casa Comedias, para parte de pago de lo que le esta deviendo dicha compañía, cuiu cobranza de dichos quatro quartos tomara principio el dia de mañana y finalizara en la noche del dia ultimo de Carnestolendas, que vendra de este presente año, y asimismo à perzevir llegado este dicho dia, quanto lexitimamente se le resulte dever por dicha Compañia, para cuiu caso se ara liquidacion formal y vajo la protesta regular de recibir en cuenta lexitimos pagos, husara del derecho y accion que le corresponda en virtud de este instrumento y con antelacion si le combiniere del que en treze de marzo, del año proximo pasado por ante Diego Antonio Callejas, escrivano mayor de este dicho Ayuntamiento le hizo, y otorgo el nominado Francisco Galvan, por si y en nombre de su compañía, y de la pieza de embargo que à el tiempo que partieron à el veraneo, a su instancia se formo y se alla radicada en la zitada escrivania mayor de Ayuntamiento; y no en modo alguno husara de la pieza de autos, que con el todos de dicha compañía tiene pendiente en fuerza de la escritura zitada pues estos segun lo tratado y estipulado quiere, y tiene a bien queden por de ningun valor ni efecto como si dichos no hubieran sido, a todo lo qual obligo su vienes propios, y rentas, muebles y raizes havidos y por haver en toda parte y lugar.

Y todo si los dichos otorgantes para su execuzion y cumplimiento dieron poder à las justicias y juezes, de su Magestad de qualesquier partes, y lugares, que sean para que a todo ello, y à cada uno les apremien à su cumplimiento como si, fuera sentencia difinitiva de juez competente, dada y pasada en autoridad de cosa juzgada renunziaron las leyes, fueros y derechos de su favor y la general de ellas en forma, en cuyo testimonio asi lo otorgaron y firmaron siendo testigos Don Juan Sanchez Curzio, Antonio Martinez, y Juan de Alvarrazin, vecinos de esta ciudad y a todos doy fe conozco.

Diego Pareja Fernandez
(rubricado)

Joseph Salazar
(rubricado)

Gabriel Navarro
(rubricado)

Antonio Hermosilla
(rubricado)

Diego La Riva
(rubricado)

Santiago de Ramos
(rubricado)

Ygnacio Morante
(rubricado)

Joaquin Palomares
(rubricado)

Francisco Galvan
(rubricado)

Joseph Martinez Castello
(rubricado)

Luis Lopez
(rubricado)

Miguel Hidalgo
(rubricado)

Joseph Alcayde
(rubricado)

Ante mi

Antonio Blanes Ximenez de Leon
(rubricado)



III

1769, 30 de junio.

Licencia a la compañía contratada por la Ciudad, para actuar durante el verano por los pueblos. (7)

“(Al margen: Don Salvador Binader, Rexidor y Comisario para las representaciones de comicos en esta Ciudad, poder a Joseph Salazar y Manuel Balladar).

En la Cludad de Murzia en treinta dias del mes de Junio mil setezientos sesenta y nueve años, ante mi el escrivano publico y testigos Don Salvador Binader, vezino y Rexidor perpetuo del Ayuntamiento de esta Ciudad y Comisario nombrado por el señor Intendente Correxidor, y Juez protector de comicos, y por la Junta de Propios de esta Capital para ajustes, reducciones, y demas azesorio para componer compañía para la representación que se debian de hazer y hazen en esta Capital, dixo que por cuanto la compañía actual de comicos de que es autor Joseph Salazar estan obligados a representar en esta Ciudad hasta el ultimo dia de Carnestolendas del año proximo de setecientos y setenta, y deben continuar la segunda en el dia primero de Noviembre proximo benidero del corriente año, baxo de las obligaciones que cada indibiduo se tienen constituidos y suplicado a dicho señor Intendente como su juez protector y pribatibo de su permiso y lizencia para que se pueda partir dicha compañía segun los papeles que acomoden haciendo cabeza dicho Salazar y Manuel Balladar, para que cada uno por su parte pasen a representar a los pueblos suxetos a esta probincia, y que les acomode en el intermedio y beranco, hasta el precitado dia de Noviembre baxo las qualidades, obligaciones y circunstancias que se contienen en la escriptura que en este dia han otorgado los suso dichos por si y en nombre de la compañía suxeta a esta Capital de que esta intelixenciado el otorgante y siendo unicamente el oxepto y animo de ocuparse toda la compañía y no empeñarse, mas y mas de lo que estan por las anticipaciones que se les tienen echas y recibieron cada indibiduo para benir a esta Ciudad y otros adeudos que tengan para conparte de su desempeño, y benido a bien el conzeder dicho señor juez protector dicha lizencia por el nominado tiempo del intermedio y beraneo hasta dicho dia primero de Noviembre que deberan estar todos en esta Ciudad para en el mismo principar dicha segunda temporada hasta en el que fine el de su obligacion, desde luego el otorgante en fuerza de las facultades que se le tienen conferidas como tal comisario otorga que da todo su poder cumplido el que de derecho se requiere mas puede y debe baler a los referidos Joseph Salazar autor principal y Manuel Balladar que como tal que ha de hazer por la parte de la compañía de comicos que se la ha de dar puedan cada uno pasar a este reino y a los pueblos que les acomode a representar como bien visto les fuere, y que ayan de hir los indibiduos respectibos suxetos a uno y otro como tales autores para hazer cada uno su papel en la forma acostumbra da y no permitir que ningun indibiduo se estrabie, ni enaxene ropa y alaxas de su propio vestir y uso para las representaciones a que estan obligados y para poderles retener, y sus personas perseguir, executar y apremiar por todo rigor de derecho a que no falten a el cumplimiento de lo que dicho es, y este a su cargo conduciendolos con las seguridades nezesarias a disposicion del dicho señor juez

(7) Archivo Histórico Provincial. Protocolo núm. 2.601. 30 de junio de 1769. Notario: Pedro Buendía Sahajosa.



protector, como pribatibo en el conozer y prozeder contra todos los indibiduos que se componen la compañía suxeta en fuerza de su obligacion a esta Capital, por el tiempo de su contrata y segun el caso que ocurriere, dando cuenta a su señoría para su debido remedio: e igualmente perzebir de cada uno de dichos indibiduos las partes que concideren los autores a que ban suxetos y tengan de utilidad en sus representaciones para en parte de pago de lo que estan adeudados por razon de las anticipaciones que se les tiene echas sin que en modo alguno se les haga, ni se les suncitre otra alguna para restituirse a esta Ciudad à cumplir su insinuada contrata llebando cuenta y razon indibidual para que se tenga presente a su debido tiempo, y su abono entregando lo que asi fuere a el otorgante como tal Comisario, para darles su destino del Mayordomo de Propios con la formalidad correspondiente que el poder que para todo lo referido anexo e independiente se requiere, y sea nezesario ese mismo el otorgante les da y les confiere a los citados Joseph Salazar y Manuel Balladar con todas las clausulas, fuerzas firmezas, y requisitos que combengan, y sin limitacion alguna para el fin a que se termina y no para mas, y en caso nezesario puedan acudir y pedir ausilio a los señores juezes de los respectibos pueblos donde residan para que en el intermedio de que dan cuenta a el señor juez protector les puedan compeler y apremiar a que cumplan con lo que los autores les manden con arreglo a las leyes y titulo de comicos, y a que estan sometidos y con la obligazion y relebacion en derecho nezesaria. Y en testimonio de lo qual asi lo otorgo y firmo, siendo testigos don Juan Antonio Broc, don Juan Peñafiel y don Pedro Peñafiel, vezinos desta dicha Ciudad y a todos yo el escrivano doy fee conozco.

Don Salvador Vinader y Moraton
(rubricado).

Ante mi
Pedro Buendía Sahajosa
(rubricado).



I V

1771, 20 de noviembre.

Poder que otorga Miguel Rodriguez, galán de la compañía de Cómicos a favor de varios procuradores. (8)

“(Al margen: Miguel Rodriguez, terzer galan de la compañía de Comicos de esta Ciudad, poder general: a Nicolas Serrano y Abadia y otros).”

En la ciudad de Murcia en veinte dias del mes de Noviembre mill setezientos setenta y un años, ante mi el escrivano y testigos parecio Miguel Rodriguez terzer galan, de la compañía de Cómicos que representa en esta Ciudad y dizo que da y otorga todo su poder cumplido el que de derecho se requiere y es necesario, mas puede y debe valer a Nicolas Serrano y Abadia, Pedro Fernandez Sanchez y Juan Matheo Atienza, procuradores de causas del numero de esta referida Ciudad a los tres juntos y qualquiera in solidum general para que le defiendan en todos sus pleitos, causas y negocios, civiles, criminales y efectivos, que de presente tiene y en adelante tuviere con qualesquier personas, audiencias y tribunales eclesiasticos o seculares, siendo actor, reo o demandado, y en ellos alegando su derecho y justicia, presentando pedimentos, papeles, testigos, escritos, escrituras, provanzas y todo genero de prueba, pidan publicacion de todo ello abonen sus testigos, tachen y contradigan los de contrario recusen juezes, letrados, escrivanos, notarios y otras personas, juren las tales recusaciones, hagan en anima del otorgante qualesquier juramentos decisorios o de calumnia, pidan que las otras partes, los hagan, concluyan, sigan y oygan autos y sentencias, interlocutorios u definitivas lo favorable consientan, ganen restitutiones provisiones, mandamientos letras paulinas, y otros despachos requieran con todo ello a quien sea necesario, saquen papeles, de cuio poder esten y en su virtud pidan ejecuciones, prisiones, pregones, ventas, tranzes y remates de vienes, y su posesion, y la continuen zedan o traspasen, y finalmente hagan todos los demas autos y dilixencias judiciales, y extrajudiciales que combengan, que el poder que para todo lo referido y lo a ello anexo y dependente se requiere, el mismo le dan y otorgan sin limitacion alguna, con franca, libre y general administracion, y con facultad de injuiciar, jurar, y de poderlo sobstituir en quien y las vezes que le pareciere y con la obligacion y relevacion en derecho necesaria. En cuio testimonio lo otorgo siendo testigos Don Joseph Trinidad, Don Blas Joseph Martinez y Don Juakin Costa, vezinos de esta Ciudad, uno de los quales firmo a ruego del otorgante que dixo no saver, a todos yo el escrivano doi fee conozco.

Juakin Costa
(rubricado)

Ante mi
Antonio Blanes Ximenez de Leon
(rubricado).

(8) Archivo Histórico Provincial. Protocolo núm. 2.521. 20 de noviembre de 1771. Notario: Antonio Blanes Jiménez de León.



V

1775, 26 de agosto.

Arrendamiento de la Casa de Comedias a la compañía de Manuel Calderón y Salazar. (10)

“(Al margen: El Publico desta ciudad, obligazion contra Manuel Calderon y Salazar, Autor de la compañía comica).

En la ciudad de Murcia à veinte y seis dias del mes de Agosto de mil setecientos setenta y cinco el señor don Antonio Rocamora y el señor don Joseph Blancs Domene, jurados comisarios “Digeron que por quanto en el Ayuntamiento que esta dicha ciudad y en cabildo, zelebrado en la mañana de este dia en bista de un Memorial presentado por Manuel Calderon, Autor de una Compañia Comica solicitando se le admita y de lisencia para representar en la Casa Theatro de esta dicha ciudad, por el tiempo que las entradas sufraguen la manutencion de dicha compañía a cuya instancia la ciudad a acordado, se admita la proposicion echa por el referido Manuel Calderon y que por los dichos cavalleros comisarios se arreglen las condiciones correspondientes y que con su interbencion se otorgue la correspondiente escritura, obligandose el dicho Autor a cumplirla y a satisfazer al caudal de los Propios los treinta reales que ofrezte por cada representacion como asi mas largamente consta y pareze del dicho Acuerdo a que se refiere en fuerza de lo qual han formado las condiciones que deben ser comprendidas en esta Escritura y en las que esta combenido el dicho Manuel Calderon, quien en ella se a de obligar a guardar y cumplir y son en la forma siguiente:

Lo primero que á de ser a cuenta del dicho Manuel Calderon satisfazer al Portero que asista a el Balcon de la ciudad, tres reales en cada un dia que se represente y lo mismo a la tropa que el gobierno destinare para evitar qualquier desorden.

2ª La segunda que á de poner todas las Luzes que el Cauallero Comisario de Semana tenga por combeniente y en los sitios quel juzgue ser necesarias.

3ª Que el precio de la entrada á de ser el de seis quartos, los Asientos de la Luneta ocho y medio y los demas a quatro quartos y en las gradas nada, el de los Palcos grandes seis reales y tres el de los pequeños, y las entradas, y quatro quartos por cada silla de las que se pongan en las Vandas de la Cazueta.

4ª Que respecto a que los caualleros Comisarios deben conocimiento de si las Funciones que se han de dar para el publico son o no correspondientes a la seriedad del teatro, qual es el de esta capital, á de ser el dicho Autor obligado a presentar a los dichos Caualleros Comisarios, Lista de las Comedias que semanalmente se hayan de representar, para que con anticipazion se inspeccionen, y al Cauallero Comisario de semana de los intermedios para los mismos fines.

5ª Queden los dichos precios señalados respectivamente no á de poder excederse el dicho Autor ni algun otra persona sin dar cuenta a los dichos Caualleros

(9) Archivo Histórico Provincial. Protocolo núm. 2.723. 26 de agosto de 1775. Notario: Diego Anton Callixas.



Comisarios que interbienen en esta Escritura, para en el caso que sea justo se le aumenten, informen al señor Correxidor que se les aumente lo justo con respeto a los gastos que se ocasionen para la funcion.

6ª Y la sexta y ultima que por cada una de las dichas representaciones a de entregar a el Depositario Administrador de Propios, treinta reales vellon como caudal dellos y con la expressa circunstancia de que dichas representaciones solo han de ser y entenderse por el tiempo que sufraguen la manutencion diaria los dichos productos a los indibuidos de la compaña.

Y estando como esta presente el dicho Manuel Calderon bien enterado de todo, dixo que por este publico Ynstrumento otorga que se obliga á estar, guardar, y cumplir con todas y cada una de las seis condiciones y capitulos que ban insertos y a pagar en la tesoreria de los Propios los treinta reales estipulados por cada una de dichas representaciones y á responder a todos los muebles y menajes de la dicha casa y teatro que han de ser entregados por Imbentario y a pagar todo lo que tubiere de perdida y desmejoros y el cumplimiento, pago y obserbancia de todo lo referido, obliga su persona y vienes y da poder a las Justicias Reales para que a ello le apremien por todo rigor y renuncia las Leyes a su favor y las gratias en forma.

Asi lo otorgo siendo testigos don Phelipe Olibe, don Dámaso Gomez y don Vizente Moncayo y lo firmo con dichos Cualleros Comisarios.

Don Antonio Rocamora
(rubricado)

Don Josefs de Blanes Domene
(rubricado)

Manuel Calderon y Salazar
(rubricado)

Ante mi

Diego Anton Callixas
(rubricado).



VI

1789, 18 de octubre.

Poder de la compañía de Cómicos a favor de Francisco Baus empresario para que los represente en un litigio. (10)

“(Al margen: La compañía de Comicos que representa en esta ciudad, poder especial y general a Francisco Baus, enpresario). (Día de su otorgamiento, di copia a las partes en papel del sello segundo y comun doy fee. Bocio-rubricado).

En la ciudad de Murcia a diez y ocho dias del mes de octubre mil setecientos ochenta y nueve años. Ante mi el escrivano y testigos Infrascriptos parecieron Vicente Navarro, Manuel Espinosa, Alejo Ximenez, Joaquin Doblado, Gabriel Serrano, Francisco Aranda, Gaspar Quintana, Martin Masian, Josef Fraustraquio, Antonio Cavana, Josef Arjona, Francisco Eredia, Dionisio Garcia y Rivera, Christoval Garrigos, Geronimo Ferrer, Francisco Noriega, Antonio Lucia, Manuel Alucia y Juana Sanchez de estado soltera, Vicente Sanchez padre de esta ultima, Francisca Perez, muger de Antonio Soler y Antonia Blanco que lo es de Gabino Sierra, ambos ausentes, todos residentes en esta Ciudad, y personas de que se compone la maior parte de la compañía de Comicos que actualmente representa en su Theatro publico, juntos de mancomun a voz de uno, y cada uno de por sus vienes tenidos y obligados y por el todo in solidum renunciando como espresamente renunciaron las leyes de la mancomunidad, el beneficio de la division e incursion de vienes y demas que deven renunciar los que se obligan juntos, de mancomun como en ellas y en cada una de ellas se contiene vajo de la general.

Dijeron otorgan que dan y confieren todo su poder cumplido tan bastante como por derecho se requiere y es necesario mas puede y deve valer a Francisco Baus, inpresario de dicha compañía de Comicos, especial para que a nombre de todos los otorgantes y representando sus mismas personas, acciones y derechos pueda comparecer en el tribunal ecclesiastico de esta ciudad u otro superior o inferior que corresponda de la naturaleza que sea y en el ponga la demanda o demandas que combengan de la calidad y condicion que se deva y vea combenir contra Don Andres Ortuno y Zerezo, cura propio de la iglesia parroquial de San Lorenzo de esta ciudad y demas personas de la calidad, condicion y estado que sean por las espresiones denigratibas que contenia el zertificado que ha dado a el señor Gobernador de este obispado sede bacante, en el asunto del matrimonio que pretendian contraher Christobal Garrigos con Antonia Lopez Antolinos, individuos de esta misma compañía; y asimismo confieren este poder para el efecto espresado a Nicolas de Miras Peralta, Geronimo Martinez de Ayala y Nicolas Serrano y Abadia, procuradores de causas de este numero Don Luis Salinas y Don Manuel Zilleruelo Diez, agente de negocios en los reales consejos de la villa y corte de Madrid, Don Juan Grigorio Simo, Don Salvador Echiberria, Don Juan de Canobas y Don Juan Nepomuzeno de Bustos, procuradores de el numero de la real chancilleria de la ciudad de Granada, Don Camilo Picaso y Don Mathias Alburqueque que lo son de la de Toledo, a todos juntos y cada uno de por si in solidum, para que en dicho

(10) Archivo Histórico Provincial. Protocolo núm. 2.539. 18 de octubre de 1789. Notario: Francisco Bocio y Belda.



asunto de demanda, queja, querella, o el que combenga intentar, hagan, y presenten, pedimientos, memoriales, requerimientos, protestas, alegatos, escrituras, testigos y probanzas, hagan que se publiquen estas, abonen sus testigos, tachen y repudien los de contrario, recusen jueces, letrados, escrivanos, notarios y otras personas, juren las causas de las recusaciones o se aparten de ellas, oigan auctos y sentencias interlocutorios, y definitivas, consientan las favorables y apelen de las adversas, sigan las apelaciones donde con derecho puedan y devan, ganen reales executorias, despachos, letras paulinas y mandamientos, requieran con todo ello a quien conbengan, saquen papeles de poder de quien esten, y finalmente dichos apoderados haran en el asunto lo mismo que estos otorgantes praticarian, siendo presentes, pues para ello les confieren este poder cumplido con franca, libre y general administracion facultad de injuiciar, jurar, tachar, abonar, y de poderlo sobstituir y con la obligacion y rehelevacion en derecho necesaria y es condicion espresa de este poder que todos los gastos que se ofrezcan en el citado litis los ha de pagar dicho Francisco Baus y se los han de abonar a prorrata los otorgantes a cuio seguro obligan sus vienes muebles y raizes, havidos y por haver en toda parte y lugar; y para su execucion y cumplimiento dieron poder cumplido a las justicias y jueces de su Magestad de qualesquier partes que sean, para que a ello les compelan, y apremien por todo rigor de derecho y via ejecutiva, como si fuera sentencia difinitiva de juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada, renunciaron las leyes, fueros y derechos de su favor y la general en forma. En cuio testimonio asi lo otorgaron, firmaron los que supieron y por la qui no sin tiempo a su ruego que lo fueron Francisco Candido Santiago, Don Manuel Atenza, y Don Agustin Rozaler, vecinos de esta Ciudad, lo firmo tambien Francisco Baus presente, es conocimiento de los otorgantes de que carezco yo, y los testigos doy fee.

Vicente Navarro (rubricado)	Martin Marian por la Francisca Perez el dicho Martin Marian (rubricado).	
Joaquin Doblado (rubricado)	Manuel Espinosa (rubricado).	
Alexo Ximenez (rubricado)	Gabriel Serrano (rubricado)	Francisco Haranda (rubricado)
Gaspar de Quintana (rubricado)	Antonio Cabañas (rubricado).	
Josef Fraustaquio (rubricado)	Christoval Garrigos (rubricado)	Joseph Arjona (rubricado)
Dionisio Garcia (rubricado)	Francisco de Heredia (rubricado)	Antonio de Licia, por mi y mi hijo (rubricado)
Francisco Noriega (rubricado)	Juana Sanchez (rubricado).	
Manuel Adelucia (rubricado)	Agustin Rozalen y Garcia (rubricado)	Vicente Sanchez (rubricado)
Maria Antonia Blanco (rubricado)	Francisco Baus (rubricado)	Ante mi Francisco Bocio y Belda (rubricado).

